

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y  
EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Jefe **Sr. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N° 33429798, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2019-MINAGRI, publicada el 10 de julio de 2019, y de la otra parte, el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL**, identificado con RUC N° 20477936882, con domicilio legal en la Av. República de Chile N° 350, distrito de Jesús María, provincia de Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **AGRO RURAL**, debidamente representada por su Directora Ejecutiva **Sra. JACQUELINE ROCIO QUINTANA FLORES**, identificada con DNI N° 09426323, designada mediante Resolución Ministerial N° 202-2018-MINAGRI, publicada el 12 de mayo de 2018, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1 **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efectos y en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0265-2013-MINAGRI se constituye como Unidad Ejecutora a cargo del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

**AGRO RURAL**, para el desarrollo de sus actividades a nivel nacional viene ejecutando actividades a través de Programas Presupuestales para la ejecución de su presupuesto y alcanzar las metas programadas en su Plan de Trabajo Institucional, como es el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencia por Desastres, creado con Decreto de Urgencia N° 024-2010 en el marco del Presupuesto por Resultados; El Programa Presupuestal 0121: Mejora de la Articulación de los Pequeños Productores al Mercado, Programa Presupuestal 0130: Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y el Programa Presupuestal 0089: Reducción de la Degradación de los Suelos Agrarios.

1.2 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público

interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

**EL INIA** a través de sus Direcciones de línea, conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentralizados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- 2.4 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.5 Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.
- 2.6 Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.10 Decreto Supremo N° 040-2008, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.11 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria y su anexo.
- 2.12 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.13 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria
- 2.14 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.15 Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- 2.16 Resolución Jefatural N° 00113-2006-INIEA, que aprueba la Directiva N° 01-2006-INIEA-OGP-OCTF “Directiva para la Formulación, Suscripción, Seguimiento y Evaluación de Convenios de Cooperación Interinstitucional del INIEA”.
- 2.17 Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite y Suscripción de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Establecer estrategias y mecanismos de cooperación mutua para fortalecer las acciones de transferencia de tecnología y promoción del desarrollo agrario, producción y provisión de semillas de calidad.

## CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO

El financiamiento para la adquisición de semillas de calidad, las acciones de transferencia de tecnología y promoción del desarrollo agrario, serán gestionados por **AGRO RURAL**, a través de sus programas presupuestales.

## CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES

### 5.1 DEL INIA:

- 5.1.1 Brindar capacitación y asesoramiento técnico en el proceso de producción y post cosecha de semillas de calidad de pastos cultivados y otros cultivos.
- 5.1.2 Proveer a AGRO RURAL semillas de calidad de pastos cultivados y otros cultivos en variedades y categorías que tenga a disposición.
- 5.1.3 Asegurar la calidad y certificación de las semillas, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Semillas y su Reglamento.
- 5.1.4 Entregar las Semillas, de acuerdo a un cronograma establecido entre **LAS PARTES**, siendo el lugar de entrega el coordinado con cada Estación Experimental Agraria – INIA

### 5.2 DE AGRO RURAL:

- 5.2.1 Adquirir del INIA semillas de calidad de los diferentes cultivos requeridos para ser destinados a los programas de desarrollo según la necesidad de AGRO RURAL y disponibilidad del INIA.
- 5.2.2 Brindar las facilidades necesarias al personal profesional técnico de las Agencias Zonales de AGRO RURAL, para que asistan a los cursos de capacitación y asistencia técnica que dará el INIA.
- 5.2.3 Coordinar con las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA para la obtención de materiales de difusión (manuales técnicos, boletines, folletos, hojas divulgativas) y otros, necesarios para el desarrollo de los eventos de capacitación y asistencia técnica.
- 5.2.4 A nivel nacional, coordinar con el personal responsable del INIA para la participación de especialistas, quienes desarrollarán las actividades en el marco del presente Convenio.

### 5.3 DE LAS PARTES:

- 5.3.1 Promover eventos de capacitación y transferencia de tecnología.
- 5.3.2 Elaborar los informes anuales de los avances del cumplimiento del Convenio Específico.
- 5.3.3 La provisión y adquisición de semillas de calidad que se deriven del presente convenio no tienen carácter de exclusividad.

## CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado previa evaluación y acuerdo entre las partes.

## CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Las coordinaciones institucionales a efectos del presente Convenio, estarán a cargo:

- Por **AGRO RURAL**: El Director de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático o quien este delegue y los Directores Zonales.
- Por **EL INIA**: El Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este delegue y los Directores de las Estaciones Experimentales Agrarias.

Los coordinadores designados estarán a cargo de la planificación, ejecución, de las actividades previstas en el presente Convenio. Para tal efecto, se reunirán cada vez que sea necesario para evaluar el cumplimiento de las actividades programadas.

## CLÁUSULA OCTAVA: DEL ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de **AGRO RURAL** y de la correspondiente Estación Experimental Agraria del **INIA**.

En caso que el área no tenga influencia directa con alguna EEA como Unidad Ejecutora, éste será dirigido desde la Sede Central.

## CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

### 9.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.

### 9.2 DE LA SUSPENSIÓN

9.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

9.2.2 **LAS PARTES** imposibilitadas de cumplir con sus obligaciones comunicará a la otra PARTE la suspensión, exponiendo las razones de esta.

9.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de tres (03) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se procederá a la resolución automáticamente.

### 9.3 DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 9.3.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual bastará un documento firmado por **LAS PARTES** donde conste el referido acuerdo, surtiendo efecto a los quince (15) días de su suscripción.
- 9.3.2 Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite su cumplimiento.
- 9.3.3 Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por cualquiera de **LAS PARTES** para cuyo efecto se deberá remitir una carta notarial indicando la motivación de la causal de resolución, entendiéndose que el mismo quedará resuelto de pleno derecho.
- 9.3.4 **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de la ejecución.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente convenio, donde se entregarán las comunicaciones a que hubiera lugar. Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, caso contrario, toda comunicación efectuada a los domicilios señalados en la parte introductoria será válida para todos los efectos.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**LAS PARTES** acuerdan expresamente que en el improbable caso de surgir discrepancias éstas serán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, siguiendo las reglas de conciliación y común intención, brindando **LAS PARTES** sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, en base a los principios de buena fe y reciprocidad que inspiran el presente instrumento legal y atendiendo a sus competencias, dentro de lo indicado por los incisos 77.1 y 77.2 del artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA FE ENTRE LAS PARTES

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias, declarando conocer el contenido y alcances, asimismo se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, señalando que ha mediado vicio de voluntad de alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN**

Conforme a lo señalado en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el mismo podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles, luego de la cual la libre separación surtirá sus efectos, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 9.3.4 de la cláusula Novena del presente Convenio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

20 AGO. 2019

Por AGRO RURAL

**JACQUELINE ROCIO QUINTANA FLORES**  
Directora Ejecutiva